GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
05 NOV. 2015
RECIBIDO
HORA 9:24
FOLIO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, jurídicamente se encuentra garantizada la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tanto a nivel Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a nivel Constituciones Políticas Estatales, no obstante ello, en lo que se refiere a la materia político-electoral, la falta de leyes claras y reglas a priori generó en el pasado proceso electoral incertidumbre y molestia entre los diversos actores políticos por cambios inesperados que invariablemente terminaron en la afectación de derechos de candidatos o partidos políticos o ambos.

El Poder Legislativo, uno de los 3 poderes en que se divide el ejercicio público tiene de suyo una característica, que es la intención de ser representativo de los propios gobernados, por lo que, considerando que la población de mujeres en Guanajuato es de más del cincuenta por ciento, la intención es que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso de Guanajuato.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, C.P. 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx

El criterio que al final del proceso electoral emitió el Tribunal Electoral respecto de la paridad y las acciones afirmativas es que las autoridades electorales puedan establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no se afecten de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, entre los que se encuentran los principios de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto estamos obligados a establecer reglas claras para que cada uno de los institutos políticos y candidatos que intervienen en el proceso democrático, conozcan de antemano la forma en que actuará la autoridad electoral.

En diversos foros e instancias se ha reconocido que la desigualdad histórica entre los géneros ha sobrevivido a través de los años por diversos factores en el sistema jurídico, de forma específica en las relaciones laborales y las propias políticas públicas o la participación política, por ello, desde la sexagésima segunda legislatura, el Congreso del Estado de Guanajuato, fue más allá de la obligación que imponía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluyó la obligación de integrar paritaria y alternadamente las listas de regidores a los ayuntamientos, no solo limitándose a la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La medida que se tomó en el 2014 tuvo como consecuencia que se elevara la participación de la mujer en esta Asamblea pasando de 7 diputadas, que integraban la legislatura pasada, a las 16 compañeras que hoy pertenecen a esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En el Partido Verde Ecologista de México siempre nos hemos distinguido por impulsar la participación política de la mujer, aún más allá de las cuotas, en Guanajuato, en diversas instancias tenemos mujeres capaces y preparadas representando al Partido Verde, y nos pronunciamos a favor de mayores y mejores medidas para impulsar la tan anhelada igualdad.

No olvidemos que la igualdad de género, en todos los niveles, implica una transformación de la vida pública, la política y la vida cotidiana, por lo que aún por pequeños que sean, es preciso proponer cambios a las instituciones, comportamientos y

costumbres, y sobre todo reglas claras para una más eficaz tutela de los derechos político-electorales.

No debemos olvidar tampoco que el avance hacia la normalización de la presencia femenina en los espacios y escaños públicos es un indicador del reconocimiento paulatino en la percepción social de que las mujeres tienen la misma posibilidad de desempeñarse en la esfera de lo público con la misma eficacia que los hombres, percepción que aún no está tan arraigada como sí lo están las prácticas discriminatorias.

Como se ha expresado en otras ocasiones en esta asamblea, legislar con perspectiva de género significa realizar de manera efectiva la aplicación e interpretación de los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Es crear también un sistema de partidos que cuente con una representación política igualitaria y que respete los derechos políticos electorales bajo el prisma de la equidad.

Por estas razones proponemos una ligera, pero significativa modificación y ajuste a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de modo que se procure y propicie la integración paritaria del Congreso del Estado y que la conformación de los 46 ayuntamientos del Estado se acerque más a la igualdad.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 17. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de los ayuntamientos.

Para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones en los términos que establezca la Ley de la materia. En las candidaturas a diputado y regidor, las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género, tratándose de candidatos bajo el principio de representación proporcional, **tratándose de listas únicas, éstas** se integrarán de manera alternada entre los géneros. En el caso de candidatos a diputados locales uninominales cada partido o coalición deberá postular el cincuenta por ciento de las fórmulas de un mismo género salvo cuando el número de registros sea impar, en cuyo caso habrá una fórmula más de un género.

..."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

"Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

Las listas de diputados postulados para ser **electos** por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y

un suplente del mismo género, **debiendo cada partido generar dos listas, una de mujeres y una de hombres con igual número de candidatos del mismo género, según las posiciones que se deban cubrir**.

Habrá una lista de regidores a los ayuntamientos se integrará por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Cada partido político o coalición, estará obligado a que la mitad de las listas de regidores en que dicho partido político o coalición postulen candidatos, el primer lugar de la lista sea una fórmula de mujeres, lo anterior salvo el caso de que el número de ayuntamientos postulados por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una lista más encabezada por un género distinto.**

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por personas del mismo género. No les será aplicable la regla de la alternancia.

En caso de que el partido político postule candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en un número impar, será permitido que exista una fórmula más de alguno de los géneros.

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

I. Las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género;

II. Las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional serán registradas en una lista presentada por cada partido político. En todo caso se integrará de la siguiente manera:

a) **Una lista de mujeres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género y una lista de hombres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género, acomodados en el orden de prelación que decida cada partido político, señalando en todo caso cuál sería la lista de su elección para iniciar la asignación de diputaciones, para los efectos señalados en esta ley,** y

b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya registrado.

Para obtener el registro de esta lista deberá acreditar el solicitante que postuló candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince distritos.

Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias que hayan registrado **y aquellas registradas en coalición, en su caso**.

Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, podrán ser con candidatos propios de un partido político o en su caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos.

III. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas, **entendiéndose por planilla la fórmula de mayoría conformada por el candidato a Presidente Municipal y Síndico o Síndicos, propietarios y suplentes correspondientes, y la lista de representación proporcional, conformada por los regidores, propietarios y suplentes,** que correspondan. Para la solicitud de registro, deberán presentarse la planilla completa, **no obstante ello, para efectos del registro, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá distinguir entre la fórmula de mayoría y la lista de representación proporcional, a modo de salvaguardar los derechos de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones postulantes.**

Artículo 273. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a cada partido político la hará el Consejo General atendiendo además a lo siguiente:

I. Determinado el número de diputados que le corresponda a cada partido político, se procederá a ordenar, en forma descendente respecto al porcentaje obtenido en el distrito, las fórmulas de candidatos a diputados uninominales de un mismo instituto político que no hayan obtenido constancia de mayoría;

II. Se integrará la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político en dos apartados conteniendo:

a) **Las lista de cuatro fórmulas de mujeres y la lista de cuatro fórmulas de hombres,** conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político, y

b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa resultantes de la operación señalada en la fracción anterior.

III. Las diputaciones se adjudicarán, de entre las fórmulas que integran la lista señalada en la fracción anterior, de manera alternada cada tres asignaciones, iniciando con las tres primeras fórmulas de las listas a que se refiere el inciso a), prosiguiendo con las tres primeras fórmulas a que se refiere el inciso b), continuando hasta completar el número de diputados que le corresponda a cada partido político, **la adjudicación correspondiente a las tres primeras fórmulas se hará asignando las diputaciones alternadamente entre la lista de hombres y la lista de mujeres de cada partido político, iniciando por la lista de hombres o la lista de mujeres según sea necesario para lograr la integración paritaria de diputadas y diputados al Congreso del Estado, tomando como base los resultados de las elecciones de diputadas y diputados electos por mayoría relativa y la asignación al partido anterior en el orden, de ser el caso. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procurará iniciar la asignación por la lista que al momento de registro haya señalado el Partido Político correspondiente para el supuesto, en la medida en que esto no perjudique la integración paritaria del Congreso del Estado;** y

IV. En caso de no poder adjudicar diputaciones a una determinada fórmula, la asignación corresponderá a la que le suceda del mismo inciso. En caso de que se hayan agotado las fórmulas a asignar de un inciso de la lista se podrá adjudicar la diputación a las fórmulas que resten, de acuerdo al orden de prelación que le haya correspondido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Vigencia

La presente hoja forma parte de la ***iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*** *en materia de paridad.*

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2015

LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Lic. Beatriz Manrique Guevara

Lic. María Soledad Ledezma Constantino

Lic. Juan Antonio Méndez Rodríguez

La presente hoja forma parte de la ***iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*** *en materia de paridad.*

Metodología de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar el párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Secretaria Técnica de la Comisión

Una vez radicada la iniciativa en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se propone la siguiente:

Metodología

a) Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.

e) Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

C a l e n d a r i o

Enero 2016

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero 2016

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

Marzo 2016

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			